INFORME: Informo señora juez que la parte demandante allegó constancia de envió de "notificación personal" a las vinculadas en calidad de demandadas LUZ ESTELLA GONZÁLEZ VALLEJO y OLGA LUCIA GONZÁLEZ VALLEJO no obstante y si bien mediante auto del 8 de febrero de 2023 se indicó que <<*ante el desconocimiento del correo electrónico de las demandadas, la citación para notificación personal podrá realizarse de conformidad con el Código General de Proceso, con el lleno de todos los requisitos del artículo 291 del CGP*>>, se remitió escrito a la dirección física denunciada para efectos de notificación invocando las disposiciones de la ley 2213 de 202 como consta a continuación:

En calidad de apoderada de la demandante, me permito remitirle copia de demanda de filiación que identificaré en un momento y sus anexos, auto emitido por el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, el día 24 de marzo de 2021, mediante el cual admite la demanda, en proceso de investigación de la paternidad (filiación), instaurado en contra de herederos del señor DUQUEIRO DE JESÚS GONZALEZ GARCÍA, por el señor BRAYAN YESNEY GONZALEZ BORBON, radicado 05001311000420200043500, además de memorial de subsanación de la demanda y sus anexos y auto proferido por el Juzgado cuarto de Familia de Medellín, el día 8 de febrero de 2023, mediante el cual se ordena vincularla a usted, en calidad de demandada.

De acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 8° de la Ley2213 del 2022. "*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*".

Conforme a lo establecido en los artículos 368 y 386 del Código General del Proceso, Usted dispone del término de veinte **(20)** días para contestarla demanda.

Para todos los efectos del proceso arriba determinado, Usted podrá comunicarse con el Juzgado, a través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Con base en lo establecido en el artículo 3º, inciso primero de la Ley 2213 de 2022, le solicito respetuosamente que tanto la contestación de la demanda, como todos los correos dirigidos al juzgado, me remita copia aeste correo: elizabethsarasty@gmail.com.

Atentamente,

ELIZABETH SARASTY PEIREL
T.P.No. 92056 del C.S. de la J.
Cel: 3002671813
Email: elizabethsarasty@gmail.com

9162492844

1

Por lo anterior esta no quedó ajustada a derecho ni a las disposiciones legales vigentes siendo lo correcto ceñirse a lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. por no contar con un medio electrónico para realizar la notificación. Así las cosas tal notificación no podrá tenerse en cuenta y se requerirá a la parte para que la realice nuevamente.

ANGELA MARIA MONTOYA
OFICIAL MAYOR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO	1079
PROCESO	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD POST MORTEM
DEMANDANTE	BRAYAN YESNEY GONZÁLEZ BORBÓN
DEMANDADO	DUQUEIRO DE JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUBER ALONSO GONZÁLEZ GARCÍA.
RADICADO	05001 31 10 004 2020 00435 00
PROVIDENCIA	NO ACEPTA NOTIFICACIÓN-REQUIERE-VINCULA

Teniendo en cuenta el informe que antecede, por no encontrarse la notificación realizada a las demandadas LUZ ESTELLA GONZÁLEZ VALLEJO y OLGA LUCIA GONZÁLEZ VALLEJO, la misma no será tenida en cuenta y en razón de ello se requerirá a la parte demandante para que la realice nuevamente en debida forma.

Ahora bien, el 3 DE MAYO DE 2023, la apoderada del demandante indicó que:

<< *la madre del presunto padre del demandante está viva y localizable, por lo cual, solicito respetuosamente, Señora Juez, tener como demandada a la señora MARÍA GARCÍA GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 32.524.825 y residente en la calle 49 A No. 59B-116 de Medellín, cel: 3122399118, sin email y disponer que sea notificada en esa calidad.*>> y además de ello en aras de probar la relación filial entre la citada y el fallecido aporto el registro civil de nacimiento de HUBER ALONSO GONZÁLEZ GARCÍA.

Aunado a ello el 02 de mayo de 2023 se recibió correo electrónico remitido por la señora MARÍA GARCÍA GARCIA desde el correo electrónico mariagarciagarcia749@gmail.com en el cual indicó: << *Yo MARIA GARCIA GARCIA solicito que me vinculen a afiliacion post morte como demandada y renuncio a términos de traslado*>>

En razón de ello se ordenará entonces con el fin de integrar la Litis en debida forma integrar en calidad de demandada a la señora MARIA GARCIA GARCIA, la cual deberá ser notificada de conformidad con la ley 2213 de 2022 en razón de que se conoce su dirección electrónica la cual es mariagarciagarcia749@gmail.com.

La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a esta deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para los fines de esta norma se deberán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: No tener en cuenta la notificación realizada a las demandadas LUZ ESTELLA GONZÁLEZ VALLEJO y OLGA LUCIA GONZÁLEZ VALLEJO por no encontrarse ajustada a derecho y a las disposiciones de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a notificar en debida forma a las demandadas ESTELLA GONZÁLEZ VALLEJO y OLGA LUCIA GONZÁLEZ VALLEJO tal como se le ordeno mediante auto del 8 de febrero de 2023 de conformidad con las disposiciones de los artículos 291 y 292 del C.G.P. por desconocer los correos electrónicos de las vinculadas.

TERCERO: VINCULAR EN CALIDAD DE DEMANDADA a la señora MARIA GARCIA GARCIA la cual deberá ser **notificada** de conformidad con la ley 2213 de 2022 en razón de que se conoce su dirección electrónica la cual es mariagarciagarcia749@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP.